



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00094-00.

Demandante: AGUSTÍN AUGUSTO FERREIRA JIMÉNEZ.

Demandados: ROSALINO SUAREZ GONZÁLEZ y SEGUROS ALLIANZ S.A
ASEGURADORA DE COLOMBIA.

Ciénaga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Mediante auto calendado 23 de noviembre de 2.022 y notificado por estado del 24 de noviembre siguiente, este Despacho inadmitió la demanda verbal de la referencia, señalándole al actor los requisitos de los que carecía para su admisión, y otorgándole el termino de 5 días previstos por el art. 90 del CGP para la subsanación de los mismos, el cual, de conformidad con el art 117 ibidem, es de naturaleza perentoria e improrrogable.

A través de memorial radicado en el correo electrónico del Despacho el día 5 de diciembre de 2022 a las 10:17 a.m., el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito con la intención de subsanar los yerros señalados por el auto inadmisorio.

Atendiendo la fecha de presentación del memorial subsanatorio, y la de notificación por estado del auto que inadmitió la demanda, es evidente que aquel fue presentado en forma extemporánea, pues el escrito de subsanación, tal como lo indica el inciso 4° del art. 90 del CGP, debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, so pena de rechazo.

En el presente asunto, el memorial fue radicado hasta el 5 de septiembre de 2022, es decir cuando ya habían transcurrido los 5 días que concede la norma para el propósito, pues el auto fue notificado por estado el 24 de noviembre de 2.022 cumpliéndose los 5 días hábiles el **1 de diciembre siguiente a las 5:00 p.m.** por ende a la fecha de presentación del escrito subsanatorio, ya había fenecido el termino procesal oportuno para ello, por lo cual se impondrá el rechazo de la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal incoada por AGUSTÍN AUGUSTO FERREIRA JIMÉNEZ contra ROSALINO SUAREZ GONZÁLEZ y SEGUROS ALLIANZ.S.A ASEGURADORA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: En vista que la demanda se presentó de manera digital, ANÓTESE su salida en el libro radicador y de proceso de activos en el aplicativo web del Juzgado y del sistema TYBA.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f38654b594c9ce8fc6259f84f017f6d84c28964213eaadb1626b97a3526882e**

Documento generado en 14/12/2022 07:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>